

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel - WhatsApp: 3154050179

Saldaña, Tolima. Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

Demandante: ALFONSO LOZANO LOZANO

Demandado: LUZ ADRIANA MURCIA CHALA

Rad. 2022-00068

I. OBJETO

Decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través de demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada en mensaje de datos por **ALFONSO LOZANO LOZANO**, en causa propia, contra **LUZ ADRIANA MURCIA CHALA**.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Del estudio del título allegado como base de la ejecución – letra de cambio –, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de **ALFONSO LOZANO LOZANO**, endosatario en propiedad, y a cargo de **LUZ ADRIANA MURCIA CHALA**, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA**:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de **LUZ ADRIANA MURCIA CHALA** y a favor de **ALFONSO LOZANO LOZANO**, en su calidad de endosatario en propiedad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio suscrita por las partes el día siete (7) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1.1. Por los intereses corrientes o remuneratorios del periodo comprendido entre el **siete (7) de febrero de dos mil veintiuno (2021)** al **siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021)** sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera¹.

¹ STC 3112-2019 STC12891-2019

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera a partir del **ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 443 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6 y siguientes del Decreto Legislativo 806/2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P, y hágasele saber que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación y 10 días para proponer excepciones de mérito.

En las comunicaciones debe informársele, adicional a lo previsto en el CGP, los datos de contacto del despacho (dirección física, email, celular-whatsApp)

QUINTO: LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES será resuelta en auto independiente.

SEXTO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el señor **ALFONSO LOZANO LOZANO** actúa en el presente proceso en nombre propio.

SEPTIMO: ADVERTIR al señor **ALFONSO LOZANO LOZANO** que, habiéndose presentado la demanda y sus anexos en mensaje de datos, los títulos valores materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme al artículo 78 del C.G.P., especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 7 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0020** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb0dbc723d68f4da53bd4aff62ef11640744699fee9c497080abfb75dc787ec**
Documento generado en 06/04/2022 08:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>